



25

Al Despacho del Señor juez se reciben las diligencias procedentes del Juzgado Primero Homólogo de San Gil, con 2 cuadernos de 57 y 16 folios.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021

ÓSCAR JULIÁN PÉREZ GONZÁLEZ
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. de P. P. se procede el Despacho a REASUMIR el conocimiento – por competencia – de la sanción de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término impuesta a DARWIN JAVIER RUEDA SIERRA por ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, según sentencia de condena proferida el 9 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, negándole los subrogados penales.

En auto del 21 de octubre de 2021 el Juzgado Primero Homólogo de San Gil le concedió la prisión domiciliaria previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, quedando como lugar de cumplimiento de su condena la MANZANA D CASA 77 – URBANIZACIÓN LOS COMUNEROS DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

En consecuencia líbrese la correspondiente boleta de encarcelación.

2. Por ante el CSA comuníquesele al sentenciado que este despacho es quien vigilará el cumplimiento de su condena bajo el NI 33991.

3. Revisado el expediente se advierte que a folios 54 a 56 obra novedad allegada por el INPEC reportando que el sentenciado DARWIN JAVIER RUEDA SIERRA presentaba salidas de manera no autorizada los días 2,3 y 19 de 2021 – sic –, además, la unidad se encontraba apagada desde el 24 de abril de 2021 a las 14:52 horas y siendo las 11:54 horas del 11 de mayo de los corrientes se encontraba descargado, lo que imposibilitaba el monitoreo efectivo.



Así mismo se recibe comunicación en la que la hermana del sentenciado depreca que le revoquen la medida domiciliaria, pues su comportamiento se ha tornado grosero, amenazando los miembros del núcleo familiar.

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien reside en la Manzana D Casa 77, Urbanización los Comuneros de Barrancabermeja y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, referente a los reportes presentados por el INPEC y su comportamiento con su núcleo familiar.

Notifíquese al sentenciado y al apoderado para que se pronuncien dentro del presente trámite o en su defecto solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ